



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA "

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de abril del 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

687 - 3350 XIII

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELLA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, el proyecto de decreto por el que SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS I, 2, 4, 5, LAS FRACCIONES V Y VI DEL 13, FRACCIONES II Y III DEL 25, FRACCIONES X Y XI DEL 26, FRACCIONES IV Y V DEL 28, FRACCIONES VI Y VII DEL 32, FRACCIONES II Y III DEL 34 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 Y EL ARTÍCULO 40; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XI DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25, LOS INCISOS DEL A) AL d) A LA FRACCIÓN XI, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, basando mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La política de igualdad en México, es relativamente joven, pero tiene detrás un largo camino de lucha social de grupos de mujeres que, enarbolando el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, incidieron en la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismas que se encuentran reflejadas en nuestra legislación local.



Estas leyes, han sido el pilar para la transformación de la política pública relacionada con la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y, a su vez, han contribuido en graduales cambios culturales en hombres y mujeres.

Por otro lado, la reforma constitucional de 2011, por la cual ahora se consagra el principio pro persona, es decir el reconocimiento de que todas las personas gozarán de los derechos humanos presentes en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Gracias a esta reforma, se amplía el marco legal de los derechos humanos y, en específico, de las mujeres y sus alcances, haciendo posible subsanar vacíos legales -nacionales, estatales y municipales- que obstaculizan el acceso a la justicia o la posibilidad de consolidar las vías de reclamo

El principio de que todos los seres humanos son iguales, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía democrática, o como igualdad de condición y de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos que, al desarrollar su proyecto de vida, le permita ejercer su condición de agente democrático. La segunda dimensión apunta a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos

La concepción de igualdad sustantiva fue plasmada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) aprobada en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas e incorporada en bloque de constitucionalidad al cuerpo normativo mexicano. La igualdad sustantiva según lo indica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en consonancia con lo que establece la CEDAW obliga a eliminar la discriminación que, por su condición de género, impide a las mujeres el goce de los mismos derechos y oportunidades.



La igualdad no sólo se orienta al acceso a oportunidades, sino también al goce pleno de los derechos humanos. El desarrollo con igualdad de género implica desmontar la cultura, los valores y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la subordinación de las mujeres.

La división sexual del trabajo que organiza el orden de género separa el trabajo productivo del reproductivo de manera paradigmática y determina el lugar de las mujeres y de los hombres en la economía. Esclarecer la forma en que estas relaciones perpetúan la subordinación y la exclusión de las mujeres limitando su autonomía, ayuda a comprender su influencia en el funcionamiento del sistema social y económico.

En este sentido, es necesario considerar el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres, la corresponsabilidad familiar de mujeres y hombres, la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la paridad en la participación de las mujeres en la toma de decisiones. La redistribución de la carga del trabajo total, que incluye el trabajo remunerado y no remunerado (trabajo doméstico), requiere del reconocimiento y valoración del tiempo y del trabajo que invierten las mujeres al interior de la familia o en el ámbito privado. Esta manera de analizar las relaciones económicas y sociales permita una mirada más amplia y menos acotada por lo convencional, al incorporar dimensiones ausentes como el trabajo no remunerado, llegándose a visibilizar la economía del cuidado, prestando especial atención a la reproducción social que realizan principalmente las mujeres. Asimismo, demuestra la contribución de las mujeres al desarrollo económico y deja al descubierto que las relaciones sociales están impregnadas de valores culturales.

Entre las acciones emprendidas desde el Estado con la finalidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, se encuentra la instalación de mecanismos para la aplicación de la política nacional y estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Para lograr la verdadera efectividad del principio de igualdad, se realizaron diversas reformas a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013 y el 10 de noviembre de 2014, siendo necesario adecuar la normativa estatal con el marco jurídico nacional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS I, 2, 4, 5, LAS FRACCIONES V Y VI DEL I3, FRACCIONES II Y III DEL 25, FRACCIONES X Y XI DEL 26, FRACCIONES IV Y V DEL 28, FRACCIONES VI Y VII DEL 32, FRACCIONES II Y III DEL 34 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 Y EL ARTÍCULO 40; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XI DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25, LOS INCISOS DEL A) AL d) A LA FRACCIÓN XI, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. - La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los demás ordenamientos aplicables en la materia.



Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Empoderamiento.- Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del disfrute pleno de sus derechos y libertades;

V.- Estereotipo Sexual.- Es una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino;

VI. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VII. Instituto.- Es el Instituto de la Mujer Oaxaqueña;



VIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IX. Ley.- Es la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;

X. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XI. Política de Igualdad.- Es la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XII.- Sistema.- Es el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

XIII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Artículo 12.- ...

I....

I. BIS. Incorporar en los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II a la IV. ...

Artículo 13.- ...

De la I a la IV. ...

V. Eliminación de estereotipos en función del sexo;

VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;



- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - VIII. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
 - IX. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
 - X. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y
 - XI. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.
- Artículo 25....
I....
- II. Fomento de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
 - III. Impulso de liderazgos igualitarios, y
 - IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.
- Artículo 26....
De la I a la IX....
- X. Crear políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;



XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
- b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
- c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
- d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 28.- ...
De la I a la III...

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisivos y cargos directivos en los sectores público, privado y social;

V. Fomentar la participación equitativa y sin discriminación de sexos para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector público estatal y municipal; y

VI. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

Artículo 30.- ...
De la I a la V...



El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 32.- ...
De la I a la V...

- VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- VIII. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 34.- ...
I....

- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- IV. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y
- V. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 38.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y el Instituto son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Artículo 40.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia de que se ocupa esta Ley.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 6 de abril del 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO HUMANO ES LA PAZ"

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
DISTRITO XV



REGISTRO OFICIAL DE LA FIRMA DEL LEGISLADOR